



*RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 19 de febrero de 2020, por el que se establecen las directrices de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos en 2020. (2020060414)*

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 19 de febrero de 2020, por el que se establecen las directrices de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos en 2020, así como su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión, se

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 19 de febrero de 2020, por el que se establecen las directrices de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos en 2020, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 21 de febrero de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DE 19 DE FEBRERO DE 2020, DEL CONSEJO  
DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS  
DIRECTRICES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL  
LABORAL TEMPORAL Y NOMBRAMIENTO DE  
FUNCIONARIOS INTERINOS EN 2020

El Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, introdujo en su artículo 3 apartado dos, una serie de restricciones presupuestarias a la contratación de personal temporal y nombramiento funcionario interino por parte de las administraciones públicas que han venido asentándose en las leyes de presupuestos de las distintas administraciones públicas del estado español.

Así se refleja en el artículo 27.4 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2020, que la contratación de nuevo personal laboral temporal y el nombramiento de personal funcionario interino para la cobertura de vacantes o sustitución transitoria de los titulares, procederá únicamente en casos excepcionales, conforme al procedimiento que habrá de determinarse por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación básica estatal.

La Ley 6/2018, de 23 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogada en la actualidad hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente año, establece que solo se podrá proceder al nombramiento de funcionarios interinos o a realizar contrataciones de personal temporal, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Se hace necesario un Acuerdo del Consejo de Gobierno que dando cumplimiento a la referida previsión legal, regule los criterios y condicionantes procedimentales que permitan actuar bajo un parámetro de seguridad jurídica a los órganos a los que se atribuye legalmente la competencia para realizar y autorizar este tipo de contrataciones temporales o nombramientos de interinidad.

El presente acuerdo aborda, la regulación de los supuestos habilitadores en los que es posible llevar a cabo la incorporación temporal de personal, así como las directrices que han de regir las autorizaciones que las permitan, y los requisitos exigibles al órgano administrativo que pretenda obtener una autorización para la realización de dichas contrataciones temporales o nombramientos de interinidad.

Asimismo se detallará el procedimiento a seguir para realizar los nombramientos de interinidad o las contrataciones de personal laboral temporal, todo ello a los efectos de lo previsto en el artículo 27.4 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.



Se incluye en el presente acuerdo mención expresa al régimen específico del personal docente no universitario y personal estatutario de salud, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud, se regirán por su normativa específica.

Por las razones expresadas, y en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 6.2.c) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en relación con el artículo 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 19 de febrero de 2020,

## ACUERDA

### **Primero.**

Aprobar las directrices contenidas en el anexo al presente acuerdo, las cuales serán de obligado cumplimiento por parte de los órganos competentes en materia de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos, entidades públicas y cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

### **Segundo.**

Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión y conocimiento.

### **Tercero.**

Facultar a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación del presente acuerdo.



## **ANEXO**

### **DIRECTRICES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS**

#### ***Primera. Objeto.***

Las presentes directrices tienen por objeto desarrollar el régimen de autorización para la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos durante el año 2020.

#### ***Segunda. Ámbito de aplicación.***

1. Las presentes directrices serán de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a sus organismos autónomos, entidades públicas y cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la misma, o de cualquiera de sus organismos públicos dependientes.
2. El resto de entidades del sector público autonómico, especialmente las previstas en las letras a), b), c) y d) del artículo 1.2 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, se regirán por lo establecido específicamente en la Ley de Presupuestos y las directrices que en aplicación de dicha regulación pudieran desarrollarse.

#### ***Tercera. Criterios generales.***

En la contratación de personal laboral temporal y en el nombramiento de funcionarios interinos se atenderá a los siguientes criterios generales:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, no se procederá a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales.
2. Antes de solicitar cualquier contratación o nombramiento temporal, el órgano responsable deberá analizar la situación de la plantilla y estudiar la posibilidad de suplir la deficiencia temporal con el personal existente, mediante una redistribución de efectivos, reforzando la unidad de que se trate con personal de otras unidades adscritas a



la misma Consejería, o a sus organismos dependientes, con menos carga de trabajo, o bien acudiendo a las formas provisorias existentes en la legislación laboral o funcio-narial de aplicación.

3. En todo caso, la contratación o el nombramiento deberá realizarse por el tiempo mínimo indispensable y deberá existir dotación presupuestaria.

***Cuarta. Procedimiento de autorización de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de personal funcionario interino.***

1. Procederá el nombramiento de funcionarios interinos y/o las contrataciones de personal laboral temporal, en aquellos casos en los que con carácter excepcional, la incorporación del funcionario interino o la contratación del personal laboral temporal tenga por objeto garantizar el adecuado funcionamiento del servicio público, justificándose además, la imposibilidad de utilizar los procedimientos indicados en el punto segundo de la directriz tercera.
2. La solicitud del órgano gestor para la contratación de personal laboral temporal y nombra-miento de personal funcionario interino irá acompañada de un informe que se pronuncie sobre los siguientes extremos:
  - a) Justificación de la imposibilidad de suplir la deficiencia temporal con el personal exis-tente, reforzando la unidad de que se trate con personal de otras unidades adscritas a la misma Consejería, organismo o ente público con menos carga de trabajo, o bien acudiendo a las posibilidades legalmente establecidas para la provisión de puestos con personal fijo.
  - b) Identificación y características generales del puesto para el que se solicita autorización, de acuerdo con la descripción contenida en la relación de puestos de trabajo, así como una descripción de las funciones a desempeñar.
  - c) Justificación de que el puesto de trabajo a cubrir es necesario para evitar la afectación en el desarrollo y funcionamiento de los servicios públicos.
  - d) Situación del puesto de trabajo, especificando desde cuándo no está ocupado. Si el puesto se encuentra reservado a un titular u ocupante, deberá consignarse la causa de la reserva y, de ser posible, la duración estimada de la misma.
  - e) Dotación de personal del centro, órgano, oficina o unidad de dependencia para la que se solicita autorización de contratación temporal, o nombramiento de interinidad, iden-tificando los puestos de trabajo adscritos al mismo, y situación de la plantilla a fecha de la solicitud.



- f) Razones de urgencia o necesidad que justifiquen la cobertura del puesto.
  - g) Existencia de crédito adecuado y suficiente.
3. La Consejería de Hacienda y Administración Pública dictará resolución autorizando la contratación o la incorporación en el plazo de 20 días hábiles desde la presentación de la solicitud. En el caso de que transcurra el plazo referido sin respuesta expresa, se entenderá denegada la solicitud de autorización para la contratación temporal de personal o para la incorporación del personal funcionario interino.
4. Si se produce la extinción de un contrato temporal o de un nombramiento de interinidad para la cobertura de una vacante autorizada de conformidad con estas directrices, la solicitud de autorización para la suscripción de un nuevo contrato de personal laboral temporal o de un nuevo nombramiento de interinidad, no precisará la remisión de la documentación señalada en el apartado 1 de esta directriz que ya hubiere sido enviada con anterioridad, siempre que el mismo, se limite a completar el período de ejecución del contrato o nombramiento inicial y se mantengan el resto de condiciones que motivaron la autorización otorgada.

En el caso de que el nuevo nombramiento de interinidad o la nueva contratación temporal supusieran incremento de gasto sería necesario informar sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente.

***Quinta. Procedimiento para el nombramiento de funcionarios interinos docentes en centros docentes no universitarios.***

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.4, de la Ley 1/2020, de 31 enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, el nombramiento de personal docente no universitario de la Consejería de Educación y Empleo se sujetará al régimen de autorizaciones que determine el centro directivo, debiendo remitir con periodicidad semestral a la Consejería competente en materia de presupuestos y función pública, una relación de las contrataciones y nombramientos realizados durante este periodo.

***Sexta. Procedimiento para la contratación de personal laboral temporal y nombramientos de personal estatutario temporal del Servicio Extremeño de Salud.***

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.4, de la Ley 1/2020, de 31 enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, la contratación o el nombramiento de personal para la provisión de puestos estatutarios del Servicio Extremeño de Salud, se sujetará al régimen de autorizaciones que determine el



centro directivo, debiendo remitir con periodicidad semestral a la Consejería competente en materia de presupuestos y función pública, una relación de las contrataciones y nombramientos realizados durante este periodo.

***Séptima. Exclusiones.***

Este acuerdo no viene referido a los supuestos contemplados en los artículos 28 y 29 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, por lo que el nombramiento y contratación de este personal se ajustará al procedimiento y requisitos establecidos en los citados artículos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

